LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1900

Chavaneux y Cia. — Se les adjudica tres mil estradas gomeras en los márgenes del río Purús y sus afluentes.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

- Artículo 1º. Se adjudica á los señores Chavaneux y Cia. tres mil estradas gomeras en ambas márgenes del río Purús y sus afluentes á condición de que den principio con sus trabajos é instalaciones dentro del término de ocho meses.
- Art. 2º. El Ejecutivo al otorgar la respectiva escritura, consignará en ella las bases indicadas en las solicitudes del apoderado de la Empresa
- Art. 3º. En la misma escritura se hará constar: 1º, que la empresa se sujeta en todo á las leyes del país; 2º, que se somete en especial á los impuestos que el Poder Legislativo pudiera crear en lo futuro sobre la exportación de la goma y productos análogos; 3º, que no podrá transferir la concesión sin previa autorización del Gobierno.
- Art. 4º. El Ejecutivo mandará comprobar las estradas gomeras, fijando previamente el punto de partida, mensurar y deslindar el terreno y cumplir las demás formalidades prescritas por las leyes, para el perfeccionamiento definitivo de los títulos. A este fin, enviará comisionados especiales ó comunicará instrucciones á la Delegación del Acre.
- Art. 5º. Finalmente, el Ejecutivo establecerá la Aduana ó Aduanas que convengan, así como las autoridades indispensables para la administración de dichos territorios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. — La Paz, Octubre 15 de 1900.

ANIBAL CAPRILES.
JUAN MANUEL BALCAZAR.
GABRIEL VALVERDE C., S.S.
ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.
MANUEL M. SAAVEDRA, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 19 de Octubre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

ELIODORO VILLAZON.